



Asamblea General

Distr. general
2 de julio de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 162 de la lista preliminar*

Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe ha sido preparado de conformidad con lo prescrito en los párrafos 6 y 12 de la resolución 56/87 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001. En él se destacan las medidas encaminadas a mejorar los procedimientos y los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y de sus comités de sanciones relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones y se examinan la capacidad y las modalidades en la Secretaría para cumplir los mandatos intergubernamentales y tomar disposiciones respecto de las principales conclusiones, incluidas las recomendaciones de la reunión del grupo especial de expertos sobre la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/53/312, cap. IV).

* A/57/50/Rev.1.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.	1–2	3
II. Medidas encaminadas a mejorar los procedimientos y los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y de sus comités de sanciones relativos a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones	3–7	4
III. Examen de la capacidad y modalidades en la Secretaría para aplicar los mandatos intergubernamentales y las recomendaciones de la reunión del grupo especial de expertos sobre la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.	8–18	5
IV. Opiniones comunicadas por gobiernos y organizaciones internacionales competentes acerca del informe de la reunión del grupo especial de expertos y cuestiones conexas relativas a la asistencia internacional a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones.	19	8

I. Introducción

1. En su quincuagésimo sexto período de sesiones la Asamblea General aprobó, sin votación, la resolución 56/87, de 12 de diciembre de 2001, titulada “Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones”. En la resolución, la Asamblea General, entre otras cosas:

a) Renovó su invitación al Consejo de Seguridad para que considerara la posibilidad de establecer nuevos mecanismos y procedimientos, según conviniera, para celebrar a la mayor brevedad posible consultas, en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, con terceros Estados que afrontaban o pudieran afrontar problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas que hubiera adoptado el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta respecto de la solución de esos problemas, incluidos medios apropiados para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo y de los procedimientos aplicados para el examen de las solicitudes de asistencia de los países afectados;

b) Acogió con beneplácito las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad desde la aprobación de la resolución 50/51 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995, y más recientemente la nota del Presidente del Consejo de Seguridad, de 17 de abril de 2000 (S/2000/319), por la cual los miembros del Consejo decidieron establecer un grupo de trabajo oficioso del Consejo para que elaborara recomendaciones generales sobre la forma de aumentar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas, indicó que esperaba con interés la aprobación de la propuesta sobre los resultados de la labor preparada por el Presidente del grupo de trabajo, particularmente las disposiciones relativas a las cuestiones de los efectos no deseados de las sanciones y la asistencia a los Estados en la aplicación de sanciones, y le instó encarecidamente a que prosiguiera su labor para mejorar la eficacia y transparencia de los comités de sanciones, agilizar sus métodos de trabajo y permitir que los representantes de Estados que afrontaban problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de sanciones tuvieran acceso a ellos;

c) Invitó al Consejo de Seguridad, a sus comités de sanciones y a la Secretaría a que siguieran cerciorándose, según correspondiera, que, i) tanto en los informes previos a la evaluación como los informes de

evaluación se incluyeran como parte de sus análisis los efectos probables y reales no deseados de las sanciones sobre terceros Estados y se recomiendan medios de mitigar los efectos negativos; ii) los comités de sanciones den oportunidades a los terceros Estados afectados por las sanciones de informarles sobre los efectos no deseados que estén sufriendo y sobre la asistencia que necesiten para mitigar los efectos negativos; iii) la Secretaría siga proporcionando asesoramiento e información a los terceros Estados, a petición de éstos, para ayudarles a encontrar medios de mitigar los efectos no deseados de las sanciones, por ejemplo, haciendo valer el Artículo 50 de la Carta para consultar al Consejo de Seguridad; iv) en los casos en que las sanciones económicas hayan tenido efectos graves sobre terceros Estados, el Consejo de Seguridad pueda pedir al Secretario General que considere la posibilidad de nombrar a un representante especial o de enviar sobre el terreno, si es necesario, misiones de determinación de los hechos para realizar las evaluaciones necesarias y señalar, cuando proceda, posibles medios de asistencia; v) el Consejo de Seguridad pueda considerar, en el contexto de las situaciones a que hace referencia el párrafo iv) *supra*, la posibilidad de establecer grupos de trabajo para examinar esas situaciones;

d) Pidió al Secretario General que siguiera aplicando las disposiciones de las resoluciones 50/51, 51/208, 52/162, 53/107, 54/107 y 55/157, y que velara por que las dependencias competentes dentro de la Secretaría desarrollaran la capacidad suficiente y las modalidades, los conocimientos técnicos y las directrices apropiados para continuar reuniendo y coordinando periódicamente información sobre la asistencia internacional a disposición de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, que siguiera preparando una posible metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hubieran producido efectivamente para terceros Estados y que tomara iniciativas con el fin de estudiar medidas innovadoras y prácticas de asistencia a los terceros Estados afectados;

e) Acogió con beneplácito el informe del Secretario General que contenía un resumen de las deliberaciones y las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos acerca del establecimiento de una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hubieran producido efectivamente para terceros Estados como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas y sobre el estudio de medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a

los terceros Estados afectados (A/53/312), y renovó su invitación a todos los Estados y organizaciones internacionales pertinentes, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, que aún no lo hubieran hecho a que formularan sus observaciones acerca del informe de la reunión del grupo especial de expertos;

f) Pidió al Secretario General que acelerara la preparación de un informe para la Asamblea General con sus opiniones sobre las deliberaciones y las principales conclusiones, incluidas las recomendaciones, del grupo especial de expertos sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, teniendo en cuenta las opiniones de Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones internacionales, así como la propuesta sobre los resultados de la labor preparada por el Presidente del grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relacionadas con las sanciones;

g) Reafirmó la importancia del papel de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en la movilización y vigilancia, según procediera, de la asistencia económica de la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas a los Estados que afrontaban problemas económicos especiales como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad, así como en la búsqueda de soluciones para los problemas económicos especiales de esos Estados, según conviniera;

h) Tomó nota de la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social en su resolución 2000/32, de 28 de julio de 2000, de seguir considerando la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, invitó al Consejo a que, en su período de sesiones de organización de 2002 tomara las disposiciones pertinentes con ese fin dentro de su programa de trabajo para 2002, y decidió transmitir el informe más reciente del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/56/303), junto con los materiales de antecedentes pertinentes, al Consejo en su período de sesiones sustantivo de 2002;

i) Invitó a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras

internacionales, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y los Estados Miembros a que tuvieran en cuenta de manera más concreta y directa, según procediere, los problemas económicos especiales de los terceros Estados afectados por las sanciones impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta y que, con tal fin, consideraran la posibilidad de mejorar los procedimientos para celebrar consultas a fin de mantener un diálogo constructivo con esos Estados, inclusive mediante la celebración de reuniones periódicas y frecuentes, así como de reuniones especiales, según procediere, entre los terceros Estados afectados y los organismos de donantes, con la participación de los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;

j) Pidió al Secretario General que le presentara, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución.

2. El presente informe ha sido preparado en atención a las solicitudes formuladas en los párrafos 6 y 12 de la resolución (véanse los párrafos 1 f) y j) *supra*). El capítulo V del presente informe, que describe recientes aspectos de interés relacionados con la función de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Comité del Programa y de la Coordinación en cuanto a la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, aparecerá en una adición que se publicará después de que concluya el período de sesiones de julio de 2002 del Consejo Económico y Social.

II. Medidas encaminadas a mejorar los procedimientos y los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y de sus comités de sanciones relativos a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

3. Teniendo en cuenta la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de enero de 1999 (S/1999/92) y otras propuestas y recomendaciones pertinentes, los miembros del Consejo de Seguridad decidieron establecer, con carácter provisional, un grupo de trabajo oficioso del Consejo encargado de formular recomendaciones generales sobre la forma de mejorar la eficacia de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas (véase S/2000/319). Los miembros del Consejo tomaron nota de la labor de la Asamblea General en la materia y también observaron que existía un número

considerable de estudios recientes sobre la cuestión de las sanciones de las Naciones Unidas que merecían ser examinados por el Consejo.

4. El grupo de trabajo, encabezado por el Embajador Chowdhury (Bangladesh), recurrió a la pericia existente en materia de sanciones y escuchó, para cada caso, exposiciones de los expertos que correspondiera. El grupo, que celebró 12 reuniones oficiales y más de 20 reuniones oficiosas, examinó, entre otras cosas, los efectos indeseados de las sanciones sobre terceros Estados y la asistencia a los Estados Miembros para la aplicación de las sanciones. El grupo de trabajo debía informar sobre sus conclusiones al Consejo antes del 30 de noviembre de 2000, pero no le fue posible llegar a un consenso sobre todas las recomendaciones. En las consultas oficiosas celebradas los días 14 y 15 de febrero de 2001, los miembros del Consejo de Seguridad examinaron la propuesta sobre los resultados de la labor preparada por el Presidente del grupo de trabajo. Tras un intercambio de opiniones, los miembros del Consejo de Seguridad decidieron seguir examinando la cuestión en una etapa posterior, con miras a lograr un consenso sobre las cuestiones pendientes.

5. Como se informó en una nota del Presidente del Consejo de Seguridad fechada el 15 de enero de 2002 (S/2002/70), el Consejo decidió ampliar el mandato del grupo de trabajo hasta el 31 de diciembre de 2003 y eligió al Embajador Martin Belinga-Eboutou (Camerún) para que lo presidiera. El documento final propuesto sigue estando bajo el activo examen del grupo de trabajo, en particular las cuestiones con respecto a las cuales aún tiene que llegarse a un acuerdo.

6. En sus deliberaciones sobre cuestiones relacionadas con el Artículo 50, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait ha establecido la práctica de autorizar a Estados Miembros que no forman parte de él a que hagan declaraciones en sesiones oficiales sobre sus problemas económicos especiales. En respuesta a cartas recibidas de Belarús y la India, el Comité, mediante cartas del Presidente fechadas el 13 de noviembre de 2001, invitó a esos Estados a que hicieran declaraciones en relación con problemas económicos especiales comprendidos en el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas. En la 227ª sesión, celebrada el 3 de diciembre de 2001, el Vicesecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores de la India hizo uso de la palabra en el Comité en relación con problemas económicos especiales originados por la ejecución

de medidas preventivas o coercitivas aplicadas por el Consejo. Mediante carta del Presidente de fecha 28 de febrero de 2002, el Comité informó a la India de que había examinado la cuestión en diversas sesiones oficiales y oficiosas, de que no había podido llegar a un consenso y de que seguiría examinándola. La India respondió en una carta fechada el 26 de marzo de 2002, indicando su decepción de que no se hubiera llegado a un consenso y pidiendo una decisión expeditiva y positiva sobre la cuestión.

7. En carta de fecha 24 de junio de 2002 (S/2002/698) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas señaló a la atención del Consejo las consecuencias del régimen de sanciones impuestas al Iraq para la economía de Túnez durante los últimos 11 años. Los miembros del Consejo decidieron remitir la carta al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) para que la examinara.

III. Examen de la capacidad y modalidades en la Secretaría para aplicar los mandatos intergubernamentales y las recomendaciones de la reunión del grupo especial de expertos sobre la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

8. El Secretario General ha tomado nota del párrafo 4 de la resolución 56/87 de la Asamblea General (véase el párrafo 1 d) *supra*) y desea señalar que continúan en vigor las disposiciones establecidas por la Secretaría en 1996, indicados en su informe de ese año sobre ese tema (A/51/317, párrs. 4 a 11) y en su informe de 1997 (A/52/308, párr. 5).

9. Las disposiciones adoptadas al respecto por la Secretaría se resumen del siguiente modo:

a) El Departamento de Asuntos Políticos, en consulta con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales sería responsable de llevar a cabo las tareas estipuladas en el párrafo 3 a) de la resolución 50/51 de la Asamblea General, a saber, reunir, evaluar y analizar, a petición del Consejo de Seguridad y de sus órganos, información sobre los efectos de los regímenes de sanciones para los terceros Estados que estén o puedan verse afectados especialmente por la aplicación de sanciones y sobre las necesidades consiguientes de esos

Estados, y mantener informados al respecto al Consejo de Seguridad y sus órganos;

b) Ambos departamentos también serían responsables de las tareas que se contemplan en el párrafo 3 b) de la resolución, a saber, asesorar al Consejo de Seguridad y a sus órganos, cuando lo soliciten, sobre las necesidades o problemas concretos de los terceros Estados y ofrecer posibles opciones para que, manteniendo la eficacia de los regímenes de sanciones, se puedan efectuar los debidos reajustes en la administración del régimen o en el propio régimen a los efectos de mitigar sus efectos negativos para dichos Estados;

c) El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales realizaría las tareas indicadas en el párrafo 3 c) de la resolución, a saber, reunir y coordinar información sobre la asistencia internacional a disposición de los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones y poner tal información oficialmente a disposición de los Estados Miembros interesados;

d) Las tareas previstas en el párrafo 3 d) de la resolución, a saber, el análisis de medidas innovadoras y prácticas de asistencia a los terceros Estados afectados, en el marco de la cooperación con instituciones y organizaciones competentes de dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, estarían a cargo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales.

10. Ha de observarse que como las disposiciones que anteceden se basaban en los “recursos existentes”, los recursos presupuestarios generales de que actualmente disponen los departamentos de que se trata tendrían que mantenerse en el futuro.

11. También se entiende que la distribución de funciones primarias no impidió la ulterior cooperación entre los departamentos, según correspondía, y que la puesta en marcha de las funciones contempladas en varios apartados del párrafo 3 de la resolución 50/51 dependía de una petición del Consejo de Seguridad, de sus órganos o de los Estados Miembros interesados.

12. Según indicaba en su informe (A/55/295, párr. 14), el Secretario General, con una nota de envío de 24 de marzo de 2000 (E/AC.51/2000/2), transmitió el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna acerca de la evaluación a fondo de los programas de las Naciones Unidas sobre las tendencias, cuestiones y políticas de desarrollo en el plano mundial y enfoques mundiales de cuestiones y políticas sociales y microeconómicas, además de los subprogramas correspondientes de las

comisiones regionales, tomó nota de las conclusiones del informe e hizo suya, entre otras, la recomendación de que, tras haber llegado a un acuerdo intergubernamental sobre una metodología para evaluar la repercusión de las sanciones en terceros Estados, el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales y el Departamento de Asuntos Políticos deberían examinar sus actividades y la capacidad necesarias en el ámbito de la Secretaría. Su estudio debería servir de base para las propuestas presentadas a los órganos intergubernamentales competentes como parte de las revisiones del plan de mediano plazo.

13. El Secretario General también ha tomado nota del párrafo 6 de la resolución 56/87 de la Asamblea General (véase el párrafo 1 f) *supra*) en el que se pide, entre otras cosas, sus opiniones sobre las conclusiones y recomendaciones de la reunión del grupo especial de expertos acerca del establecimiento de una metodología para evaluar las consecuencias adversas que se hayan producido efectivamente para terceros Estados como resultado de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas y sobre el estudio de medidas innovadoras y prácticas de asistencia internacional a los terceros Estados afectados (A/53/312, cap. IV). Ha de observarse que las conclusiones y recomendaciones incluyen lo siguiente: a) confeccionar una lista provisional no exhaustiva de los posibles efectos de las sanciones en los terceros Estados para facilitar el proceso de evaluación de esos efectos; b) que el Secretario General, a petición del Consejo de Seguridad presente, dentro de un plazo breve (por ejemplo, dos semanas), una evaluación previa de los efectos potenciales de las sanciones en el país objeto de ellas y, en particular, en terceros Estados; c) confiar a la Secretaría, tras la imposición de sanciones, la tarea de supervisar sus efectos con miras a facilitar al Consejo de Seguridad y a sus órganos información y primeras evaluaciones de los efectos del régimen de sanciones en los terceros Estados que resultaran o pudieran resultar más afectados por su imposición; d) que la Secretaría preste asistencia técnica a los Estados que se acojan al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, si la solicitaran, para preparar el material explicativo que tendrían que adjuntar a sus solicitudes de celebrar consultas con el Consejo de Seguridad con miras a encontrar una solución para los problemas económicos especiales que les acarrearía la aplicación de las sanciones; e) que el Secretario General nombre, en los casos más graves, un representante especial que, en colaboración con los gobiernos de que se trate, haga una evaluación detallada de

las consecuencias y determine las correspondientes medidas de asistencia que deban adoptarse en ayuda de dichos Estados. Con ese fin, el Representante Especial debería establecer un mecanismo o un grupo de tareas interinstitucional; f) la aplicación, con la flexibilidad necesaria, de los cinco métodos prácticos para evaluar los efectos de las sanciones, a saber, i) análisis de series cronológicas de variaciones de la balanza de pagos; ii) estudios de muestras estratificadas de empresas; iii) modelos gravitacionales de intercambios comerciales bilaterales; iv) ecuaciones de regresión de grandes variaciones de ingresos; y v) procesos de jerarquización analítica de encuestas de percepción, o cualquier combinación de estos métodos; g) el envío a los terceros países más afectados de misiones de evaluación o determinación de los hechos y h) la inclusión en un informe general que presentaría el Representante Especial al Secretario General de propuestas concretas de medidas prácticas de asistencia internacional, en la medida de lo posible iniciativas de asistencia bilateral, y las contribuciones que previeran hacer instituciones ajenas al sistema de las Naciones Unidas, sobre todo en el plano regional.

14. A este respecto, el Secretario General desea subrayar que las cuestiones que se ha puesto de relieve en el resumen de las deliberaciones y principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos han sido objeto de observaciones en informes anteriores, a saber: el informe del Secretario General titulado “Un Programa de Paz” (A/47/277-S/24111), párr. 41); el documento de posición del Secretario General titulado “Suplemento de ‘Un Programa de Paz’” (A/50/60-S/1995/1), párrs. 66 a 76); el informe del Secretario General preparado conforme a la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/25036) en relación con la cuestión de los problemas económicos especiales de los Estados como resultado de las sanciones impuestas en virtud de lo estipulado en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas (A/48/573-S/26705, párrs. 70 a 81, 82 a 96, 89 a 91 92 a 93, 94, 103 a 106, 107 a 113, 114 a 125, 150 a 159); el informe del Secretario General sobre la asistencia económica a los Estados afectados por la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en virtud de las cuales se imponen sanciones a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) (A/49/356, párrs. 4 a 11, 12 a 20, 34 a 43, 44 a 67) y los informes del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones (A/50/361, párrs. 8 a 11, 15 a 17, 19, 21, 25 a 29, 33 a 38, 41 a 49,

54 a 56, 59 a 67, 69 a 72, 74 a 76, 78 a 80; A/51/317, párrs. 13 a 15, 16 a 34; y A/52/308, párrs. 6 a 12).

15. En particular, el Secretario General desea recordar que la Asamblea General, en su resolución 52/162, de 15 de diciembre de 1997, hizo suya su propuesta relativa a la convocación de la reunión del grupo especial de expertos, la posibilidad de que el resultado de la reunión (en la forma de directrices metodológicas o técnicas) fuese sometido a la consideración de los Estados Miembros, cuyo apoyo político, tanto en las Naciones Unidas como en los órganos rectores de los organismos de que se tratase, sería esencial para su aceptabilidad universal y para la aplicación efectiva de esas directrices (A/52/308, párr. 12).

16. Asimismo, el Secretario General ha tenido ocasión de formular observaciones en torno a la cuestión de las sanciones en sus memorias anuales sobre la labor de la Organización¹, así como en su informe sobre una guía general para la aplicación de la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (A/56/326, párrs. 56 a 61). En particular, ha observado la aplicación más frecuente por el Consejo de Seguridad de sanciones selectivas, con lo que se reducen al mínimo los efectos económicos negativos para los terceros Estados.

17. El Secretario General también observa que las disposiciones de la resolución 56/87 de la Asamblea General, en los párrafos 3 a) a e) (véase el párrafo 1 c) *supra*) incluyen recomendaciones análogas a varias de las recomendaciones y conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos. El Secretario General asimismo hace notar que el Consejo de Seguridad y sus comités sobre sanciones, con el apoyo de la Secretaría, han venido adoptando cada vez más en su práctica, cuando procede, las disposiciones antes mencionadas de las resoluciones de la Asamblea General y algunas de las recomendaciones de la reunión del grupo de expertos.

18. El Secretario General ha prestado y seguirá prestando todo su apoyo a las deliberaciones intergubernamentales en curso sobre estas cuestiones y dando sus opiniones y recomendaciones según proceda, a fin de que los mandatos intergubernamentales en la materia se cumplan eficaz y oportunamente.

IV. Opiniones comunicadas por gobiernos y organizaciones internacionales competentes acerca del informe de la reunión del grupo especial de expertos y cuestiones conexas relativas a la asistencia internacional a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

19. De conformidad con los párrafos 5 y 9 de la resolución 56/87 de la Asamblea General (véanse los párrafos 1 e) e i) *supra*), se invitó a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hubieran hecho a que formularan sus observaciones acerca del informe de la reunión del grupo especial de expertos sobre la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, que figura en el informe sobre este tema publicado por el Secretario General en 1998 (A/53/312, cap. IV). Cabe recordar que en los informes anteriores del Secretario General (A/54/383 y Add.1 y A/55/295 y Add.1, respectivamente) se resumieron las comunicaciones sobre esa misma cuestión recibidas en 1999 y 2000 de gobiernos y de organizaciones e instituciones internacionales competentes, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas.

Notas

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/53/1), párrs. 62 a 64; ibíd., quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/54/1), párrs. 124 a 126; ibíd., quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/55/1), párrs. 99 a 101; e ibíd., quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/56/1), párrs. 85 a 87.*